



RESOLUCIÓN No. ¹¹ 0401

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto Distrital 330 de 2003 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante escritos radicado en la Secretaría de Medio Ambiente con el No 2007ER45882 del 29 de octubre de 2007, la señor **GERMAN GALINDO HERNANDEZ**, en su calidad de representante legal de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá**, solicitó ante esta Entidad permiso para exploración de aguas subterráneas con Ubicación y Area Barrio las Aguas, Sobre la calle 20 con un área aproximada de 0.007 hectáreas
2. Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, acreditó el pago por concepto de servicio de evaluación del permiso que se otorga mediante la presente resolución, según recibo de pago del Banco de Occidente No. de 02 de noviembre de 2004 No 17211 por la suma de \$518.800.00 M/cte.
3. Que en atención a la anterior solicitud, la Subdirección Ambiental Sectorial de esta Entidad revisó y evaluó la documentación allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para obtener el permiso de exploración de aguas subterráneas y rindió el concepto técnico No. 13359 del 23 de Noviembre de 2007, estableciendo lo siguiente: i) técnicamente es viable otorgar permiso solicitado, para llevar a cabo la perforación de un pozo profundo en el inmueble localizado en el Barrio las Aguas sobre la calle 20 de esta ciudad, bajo las características que serán señaladas en la parte resolutive de esta providencia; ii) Que la sociedad peticionaria no incluye dentro del expediente información alguna sobre los pozos cercanos a los puntos donde se llevará a cabo la futura perforación, por lo cual se llevó a cabo la respectiva investigación por parte de La Secretaría de Medio Ambiente de acuerdo con las informaciones que reside en la base de datos SIA-DAMA, en la cual muestra los pozos cercanos a los posibles puntos de perforación propuesto por la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá estos pozos están localizados dentro de un radio mínimo de 500 metros y máximo de 1.400 metros.

Continuación Resolución No. 0401

"Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones"

4. Que el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, establece que toda prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso el cual será expedido por la autoridad ambiental competente.
5. Que los artículos 155 y 157 ibídem, dispone que el aprovechamiento de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de aguas de la autoridad ambiental competente. Dicha solicitud debe reunir los requisitos establecidos en el Título III, capítulo III, Sección III del mencionado decreto.
6. Que teniendo en cuenta todo lo anterior, y siendo este Departamento Técnico Administrativo, la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, este Despacho procederá en la parte resolutoria del presente acto administrativo a otorgar a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá**, el permiso de exploración de aguas subterráneas conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978 y con el esquema ambiental establecido en el concepto técnico No 13359 del 23 de noviembre de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá** permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, en el inmueble localizado en el Barrio de las Aguas sobre la calle 20 de esta ciudad, por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá adelantar los trabajos de perforación del pozo profundo, bajo las siguientes características:

1. Técnicas y ambientales

- Estar Ubicado en las coordenadas propuestas en el formulario Unico de solicitud de exploración de aguas subterráneas presentando.
- Dar cumplimiento a las características ambientales requeridas por la SDA durante la auditoria de los equipos, materiales, personal y obras anexas a la perforación del pozo profundo.
- Evitar la descarga de aguas con contenidos de material particulado con el fin de evitar el taponamiento de los sistemas de alcantarillado sobre - sedimentación de

Continuación Resolución No.

"Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones"

- corrientes superficiales naturales o construidas para desagüe de los lotes predios aledaños.
- Los lodos de perforación no se pueden disponer en el sitio de perforación, las piscinas de circulación deben ser impermeabilizadas y las excavaciones hechas deben ser impermeabilizadas y las excavaciones hechas deben ser tapadas colocando los horizontes en el mismo orden en el que fueron retirados.
 - Cualquier aprovechamiento forestal debe contar con los permisos o autorizaciones requeridas.
 - El agua producto de las pruebas de bombeo debe ser conducida hacia el sumidero más cercano entubada y no se permitirá la adecuación de zanjas abiertas.
 - Deben ser empleados métodos de medición de volúmenes que garanticen la no anegación de la locación de perforación.
 - Cubrir el material de excavación con un elemento que garantice la no-dispersión del material particulado y sedimentos por efecto de la gravedad, lluvia o viento.
 - Sé deberá acondiciona en el área directa de perforación, una placa de concreto con dimensiones mínimas requeridas y aptas para adelantar si inconvenientes algunas, de las tareas de perforación y sus actividades conexas, esta placa deberá quedar instalada durante todas las etapas de perforación de tal forma que sirva de placa impermeable entre el suelo y el área de afectación directa para la perforación para conservar en un estado ambiental aceptable del área intervenida. A partir del centro de esta placa, se acondicionara un canal en el mismo material de la placa (concreto) para guiar para guiar y descargar a las piscinas de lodos, el ripio y fluido que sale del pozo durante la fase de perforación.
 - El combustible deberá ubicarse dentro de un dique de contención que garantice contener en caso de derrame, el 110% del volumen total almacenado - Esté dique puede ser móvil.
 - El equipo de transporte de rípios debe circular sobre una superficie dura para no generar la dispersión de lodos y sedimentos por el sitio de paso.
 - El camión utilizado para transportar la torre de perforación y demás automotores que intervienen en el desarrollo del proceso de perforación, corrida de registros, diseño del pozo y demás pruebas efectuadas, deberán contar con sus certificados de gases vigentes y no beberán presentar escapes de combustible o lubricantes de cualquiera de sus partes o equipos instalados en ellos.
 - Una vez terminadas las labores de desarrollo y pruebas de bombeo al pozo profundo, se deberá retirar el sistema de explotación para instalar el dispositivo automático de registro de niveles descrito en el plan de trabajo anexo a la solicitud.
 - Al rededor de la boca del pozo se deberá construir una placa de concreto de por lo menos 1 m² para protección, con una pendiente hacia fuera de un 2%.



Continuación Resolución No. 0401

"Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones"

- Dado que el pozo va ser perforado en zona urbana debe mantenerse informada a la comunidad sobre las actividades realizadas en el predio y el objeto de las mismas.
- Instalar un casing a una profundidad no menor a los diez (10) metros.
- Adecuar dentro del casing un sello sanitario totalmente impermeable el cual deberá ser prolongado hasta los primeros cuarenta (40) metros de profundidad y debe ser conformado con materiales inertes libre de contaminación. Este sello debe garantizar una impermeabilidad total. De tal forma que no se presente conductividad hidráulica entre la superficie y el empaque de grava

2. Seguimiento y monitoreo

- Informar oficialmente a la SDA con diez (10) días de anticipación, la fecha y hora en la que estarán instalados los equipos, para que la SDA realice auditoria respectiva y emita de conformidad o no los trabajos de perforación del pozo profundo.
- Radicar oficialmente a la SDA con diez (10) días de anticipación, el cronograma general de los trabajos a realizar indicando los días respectivos para el desarrollo de todas y cada una de las etapas de perforación: perforación, corrida de registros, diseño definitivo, instalación de tubería, instalación de empaque de grava, instalación de sellos, construcción de placa superficial, desarrollo, ejecución de las pruebas de bombeo y muestreos físico químicos y bacteriológicos, los cuales deberán ser auditadas por la SDA. De acuerdo a esto la EAAB no podrá adelantar ninguna de estas actividades sin la conformidad por parte por parte de funcionarios de esta Secretaría.

3. Informe de perforación

- Descripción de la perforación y copia de los registros eléctricos corridos
- Diseño final del pozo, profundidad definitiva y método de perforación
- Perfil estratigráfico que incluya la descripción de las formaciones geológicas perforadas, los espesores, composición, permeabilidad, capacidad de almacenamiento de los estratos, y redimiendo real del pozo.
- Prueba de bombeo debidamente supervisada por un funcionario de la SDA, junto con los parámetros hidráulicos calculados. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
- Se debe entregar la interpretación de la prueba de bombeo la cual además de la presentación e las constantes hidráulicas resultantes después de un proceso matemático debe contener un análisis e interpretación e los parámetros encontrados, de las curvas resultantes y en general del comportamiento del mismo pozo.
- Plano con la localización definitiva del pozo de bombeo y de los pozos de observación de la prueba de bombeo.

Continuación Resolución No. 0401

"Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones"

- Para la construcción del plano se deben obtener las coordenadas GEODESICAS Y PLANAS CARTESIANAS y la nivelación de cota de altura de los pozos con base a un vértice certificado por el instituto Agustín Codazzi el cual se debe anexar junto con la poligonal, cartera y correcciones firmadas por un profesional en topografía.
- Análisis físico, químico y bacteriólogo del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 o la que la modifique con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se esta causando sobre el Recurso Hídrico Subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe ajustar a los requerimientos establecidos por el DAMA hoy Secretaria de Medio Ambiente: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, DBO, Oxígeno, Aceites y grasas; Mas los parámetros del Formulario de análisis fisicoquimicos del BNDH y lo referente aniones y cationes, mayores con el respectivo balance de masa, para la toma de muestras de agua para los análisis de laboratorio, la toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra, se debe procurar que los análisis se realicen en el laboratorio de las Universidades o que cuenten con certificación de Calidad ISO, que estén o hayan participado en el programa de aptitud que desarrolla el IDEAM o que estén certificado por el IDEAM.

ARTÍCULO TERCERO.- Se advierte expresamente al beneficiario de esta resolución que el permiso aquí otorgado no confiere concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, de conformidad con el artículo 154 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO.- Para que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá pueda hacer uso de las aguas subterráneas debe obtener la respectiva concesión de aguas subterráneas, para lo cual deberá presentar la solicitud de conformidad con el artículo 159 del decreto 1541 de 1978, con el lleno de los requisitos establecidos en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y los términos de referencia implementados por esta Entidad, los cuales puede obtener en la página web www.secretariadeambiente.gov.co, o en la oficina de atención al ciudadano de esta Entidad en la carrera 6 No. 14 - 98 de esta ciudad

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas señaladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente resolución en lugar público de esta Entidad, remitir copia a la alcaldía local de la Candelaria, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Continuación Resolución No. 0401

"Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones"

ARTICULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial, para su conocimiento y el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar la presente resolución a la señor Germán Galindo Hernández en su calidad de representante legal de la Empresa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado - o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22C No 40-99 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 31 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luis Miguel Delgadillo
Revisó : Carolina Yañez 